



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BALANCAN, TABASCO

PRESIDENCIA MUNICIPAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal

Balancán, Tabasco, 2 de agosto de 2016
ACUERDO NUM: **PMB/UT/SAIP/175/2016**
Solicitante: Jonin Ribera Lopez

CUENTA Atento a lo requerido mediante el Sistema Electrónico Infomex-Tabasco, el día siete de julio de dos mil dieciséis, la persona que se hace llamar Jonin Ribera Lopez presentó solicitud de información con número de folio 01125516. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Título Segundo Capítulo IV y Título Séptimo Capítulo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco. ----- Conste. -----

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN, TABASCO A DOS DE AGOSTO DEL 2016.

Vistos. La cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 7, 9, 10, 121 231 42 fracción 1 y 121 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, 81 111 13, 50 fracciones III y XI, 129, 131 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco; se acuerda:

PRIMERO. Vía electrónica se tuvo a Jonin Ribera Lopez presentando solicitud de acceso a información pública, bajo el siguiente tenor:

"Copia en versión electrónica del número de personas asignadas a la seguridad personal del presidente municipal y su familia. Lo anterior en el tiempo que va del año 2016." (Sic)

SEGUNDO. Con fundamento legal en los artículos 11, 50 fracción III, 121, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia, es competente para tramitar y resolver la solicitud en cuestión.

TERCERO. En atención a la información solicitada por Jonin Ribera Lopez, el veinte de julio de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido por la Directora de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, quien de conformidad con lo establecido en los artículos 48 fracciones II y VI, 121 fracciones IX y X y, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remite a ésta Unidad Resolución fundada y motivada del Expediente de Reserva No. **HACT/CT/RES/002/2016** en la que se CONFIRMA la clasificación como reservado el número de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BALANCAN, TABASCO

PRESIDENCIA MUNICIPAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal

personas asignadas a la seguridad personal del presidente municipal y su familia. Lo anterior en el tiempo que va del año 2016, en relación a la información solicitada a través del folio Infomex-Tabasco 01125516, en virtud de haberse actuado conforme lo disponen los artículos en mención y según los considerandos y razonamientos expuestos en dicho fallo. En consecuencia, esta Unidad tiene a bien comunicar al solicitante la presente clasificación de la información que nos ocupa, en su modalidad de reservada conforme lo dispone el artículo 50 fracciones III, VII, VIII y XVII, así como lo previsto en el Capítulo II del Título Sexto de la Ley en la materia.

CUARTO. Atento a lo dispuesto en los artículos 50 fracción III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese el presente proveído a través del Sistema Electrónico de Uso Remoto Infomex-Tabasco, conforme lo prescribe el artículo 39 fracción II del Reglamento de la Ley en la materia.

QUINTO. Hágase del conocimiento al solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 148, 149, 150, 151 y 152 así como 51 y 52 de su Reglamento, puede interponer RECURSO DE REVISIÓN, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, y puede proceder contra de la clasificación de la información, la declaración de inexistencia de información, la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

SEXTO. Notifíquese y guárdese para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.

SÉPTIMO. Cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO ING. JOEL CARCAMO LANDERO, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN, TABASCO. DOY FE.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE DE RESERVA No. HBAT/SCT/002/2016

Balancán, Tabasco. A veinte de julio de dos mil dieciséis. Acuerdo de Reserva del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

VISTOS. Para resolver la solicitud de acuerdo de clasificación del expediente número **PMB/UT/SAIP/175/2016**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha **siete de julio de dos mil dieciséis**, la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, recibió a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información con número de folio **01125516**, consistente en:

"Copia en versión electrónica del número de personas asignadas a la seguridad personal del presidente municipal y su familia. Lo anterior en el tiempo que va del año 2016."(Sic)

SEGUNDO. Con fecha **dieciocho de julio del presente año**, la Unidad de Transparencia giró el oficio número **PMB/UT/SAIP/175/2016** a la Dirección de **Seguridad Publica** de este Ayuntamiento, solicitando la información referida en el numeral que antecede.

TERCERO. Con fecha **19 de Julio de dos mil dieciséis**, el Director de **Seguridad Publica**, dio respuesta a través del oficio **DSPM/518/2016**, en el cual solicitó a la Unidad de Transparencia convocara al Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, a fin de reservar la información relacionada con el folio **01125516**.

CUARTO. Con fecha **19 de Julio de dos mil dieciséis**, el Titular de la Unidad de Transparencia giró el oficio número **PMB/UT/OF/084/2016**, dirigido ala **Lic. Ana Luisa León Ballina**, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, en el cual pone a consideración del Comité de Transparencia, el expediente **PMB/UT/SAIP/175/2016**, así como la solicitud de reserva de información, relacionada con el folio **01125516**, que solicitó el Director de Seguridad Publica a través del oficio **DSPM/518/2016**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información (reservada o confidencial) realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco;

SEGUNDO. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala en los artículos siguientes:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Juntos por un Mejor Balancán



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley

Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

Fracción I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Fracción IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Fracción VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Fracción XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

TERCERO. Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada por el Director de Administración de este Sujeto Obligado, se obtiene lo siguiente:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información descrita en la solicitud con folio **01125516**, radicada bajo el número de expediente **PMB/UT/SAIP/175/2016**, del índice de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, en virtud de actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121 fracciones I, IV, VI y XVII de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

El principio de proteger información pública cuyo carácter pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de varias personas al momento de ser difundida, implica una responsabilidad de orden prioritario, sobre todo, se trata de hacer del conocimiento público una información que se refiere a servidores públicos que laboran en el ámbito de la seguridad pública y que además puede obstruir



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

la prevención y la persecución de delitos; por lo que dicha información debe ser reservada, de conformidad con la ley de la materia, como en este caso acontece con la información que nos ocupa.

Es así, que el hecho de revelar información acerca **del número de personas asignadas a la seguridad personal del presidente municipal y su familia** pone en grave peligro la vida de estas personas, toda vez que ese dato numérico hace vulnerable la seguridad tanto del presidente municipal y su familia, como la de las personas asignadas a su seguridad.

Por otra parte, en un estado democrático es necesario que los gobernantes garanticen el respeto a los derechos fundamentales de los gobernados, tales como el respeto a la intimidad y la protección de los datos personales, consagrados en las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6º Constitucional; por esa razón, el ejercicio del derecho de acceso a la información no puede ser ilimitado o absoluto, ya que existe información que por su naturaleza debe reservarse.

En virtud de lo anterior, la información relativa al expediente que contiene información relacionada al folio 01125516, **"Copia en versión electrónica del número de personas asignadas a la seguridad personal del presidente municipal y su familia. Lo anterior en el tiempo que va del año 2016."** (Sic), debe ser reservada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 121 fracciones I, IV, VI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

- **Información que se reserva:** número de personas asignadas a la seguridad personal del presidente municipal y su familia.
- **Plazo de reserva:** 5 años.
- **Autoridad y servidor público responsable para su resguardo:** Insp. Luis Enrique Domínguez Cupil, Director de Seguridad Pública de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.
- **Parte o partes del documento que se reservan:** La totalidad de la Información.
- **Fuente y archivo donde radica la información:** Archivos de la Dirección de Seguridad Pública de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 3 fracción XXVI y 121 fracciones I, IV, VI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, además, en autos se acredita la prueba de daño que al efecto prevén los artículos 109, 111, 112 y 122 de la Ley que se invoca: La difusión de la información que se reserva causaría la difusión de la información relativa al listado de acciones que esta dependencia ha iniciado y pudiera poner en riesgo la continuidad del proceso mismo.

Por lo que respecta al daño presente, probable y específico que la difusión de la información causaría al interés jurídico tutelado por el artículo 112 de la citada Ley, es de precisar lo siguiente en cuanto a:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, que pueda poner en riesgo la vida, seguridad;

Daño Presente: Se origina por el hecho de que revelar el número de personas asignadas a la seguridad personal del presidente municipal y su familia; dado que a pesar de ser un dato numérico, coloca tanto al presidente municipal, como a su familia, en una situación de peligro inminente, toda vez que si esa información llegara a manos criminales.

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Daño Probable: Los riesgos y daños que pudiera causar, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causaría un serio perjuicio. Ya que puede ser utilizada para planear un atentado en contra de los mencionados, por otra parte, los servidores públicos que en su caso pudieran estar a cargo de la seguridad de los antes mencionados, estarían también en peligro inminente, ya que con ese dato numérico, podrían identificarlos en su totalidad y planear una situación que los ponga en desventaja ante cualquier persona que quisiera consumir un hecho ilícito en contra de ellos o de quienes estén bajo su custodia.

- III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Consiste principalmente en el peligro en que se ponen a las personas custodiadas y a los encargados de esa custodia, por los motivos expuestos en los párrafos que anteceden.

En virtud de todo lo expuesto en los considerandos Primero, Segundo y Tercero, del estudio y análisis y circunstancias al caso que nos ocupa, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, **CONFIRMA** la reserva de información relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio **01125516** del índice del sistema Infomex-Tabasco; por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se clasifica como reservada, la información consistente en el número de personas asignadas a la seguridad personal del presidente municipal y su familia, de conformidad con los argumentos expuestos en el capítulo de considerandos del presente acuerdo, relacionado con el folio **01125516** del sistema a Infomex-Tabasco, radicados en la Unidad de Transparencia bajo el número de expediente **PMB/UT/SAIP/175/2016**.

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada, se hará por un periodo de **5 años**, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de la suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo es el **Insp. Luis Enrique Domínguez Cupil, Director de Seguridad Pública** de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BALANCÁN, TABASCO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, inclúyase al índice de acuerdos de reserva y notifíquese al solicitante.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Ana Luisa León Ballina, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Sergio Enrique Alfaro Gordillo, Secretario del Comité de Transparencia y Lic. Jessica del Carmen Dehesa Díaz, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. ANA LUISA LEÓN BALLINA
PRESIDENTE DEL COMITÉ


LIC. SERGIO ENRIQUE ALFARO GORDILLO
SECRETARIO.


LIC. JESSICA DEL CARMEN DEHESA DÍAZ
VOCAL



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **07/07/2016 11:05**

Número de Folio: **01125516**

Nombre o denominación social del solicitante: **Jonin Ribera Lopez**

Información que requiere: **Copia en versión electrónica del número de personas asignadas a la seguridad personal del presidente municipal y su familia. Lo anterior en el tiempo que va del año 2016.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **11/08/2016**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **14/07/2016**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **12/07/2016** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.